



Escritos sobre autoridad y educación:

La auténtica autoridad*

Por Dietrich von Hildebrand**

Traducido por José María Barrio Maestre***

* Original alemán en el vol. VIII de la *Gesammelte Werke* de Hildebrand editadas en 1957 por la W. Kohlhammer Verlag (Stuttgart, Berlin, Köln, Mainz) y la J. Habel Verlag (regensburg), pp. 209-219.

** Nacido en Florencia el 12 de octubre 1889. Doctor en Filosofía en 1912. Enseña en la Universidad de Munich desde 1918 a 1933. En 1914 se convierte al catolicismo. Fundador de la revista antinazi *Der Christliche Staendestaet* (diciembre de 1933). Enseña en la Universidad de Fordham, en Nueva York, desde 1941 hasta 1960. Muere el 26 de enero de 1977.

*** Doctor en Filosofía por la Universidad Complutense de Madrid (España), con premio extraordinario. Profesor Titular de Antropología Pedagógica en la Universidad Complutense. Profesor visitante en la Universidad de La Sabana.

RESUMEN

Junto al hoy frecuente rechazo radical de toda autoridad en muchos sectores, encontramos también en numerosos lugares un anhelo de autoridad y una fuerte conciencia de la necesidad absoluta de esta en los diversos ámbitos de la existencia humana. Se habla prolijamente de la necesidad de autoridad, pero ninguna necesidad práctica puede fundamentarla. O bien se admite que un Dios absolutamente bueno reina sobre el mundo, y que existen personas e instancias que se manifiestan como una parcial representación de Dios, con una autoridad auténtica, o entonces se rechaza a Dios omnipotente y, con él, la raíz y fuente de toda auténtica autoridad. En una visión puramente mecanicista del mundo, solo tendría cabida una autoridad técnica o una derivada de nuestra libre creatividad. Una auténtica subordinación por la obediencia bajo, una pura autoridad técnica, no obstante, supone una esclavitud, que es incompatible con la libertad moral.

Palabras Clave: Filosofía de la Educación, Autoridad, Von Hildebrand, Tipos de Autoridad.

ABSTRACT

Together with today's radical rejection of any kind of authority in many sectors, we find, in many places, a desire for authority and strong awareness about the absolute need for it in different domains of human existence. People speak with great detail about the need for authority, but there is no practical necessity that can support it. Either it is accepted that there is an absolutely good God reigning over the world and that there are people and instances that partially represent God, with authentic authority; or an omnipotent God is rejected and, along with him, the origin and source of all authentic authority. In a completely mechanistic view of the world, only a technical authority or one derived from our free creativity will have a place. Nevertheless, a kind of real subordination to obedience under a purely technical authority implies some kind of slavery which is not compatible with moral freedom.

Key words: The philosophy of education, authority and education, Von Hildebrand, the fundamentals of authority, types of authority.

Prólogo

La figura y obra de Dietrich von Hildebrand (1889-1977) no son desconocidas en nuestro país, pues afortunadamente tenemos ya un buen número de sus escritos traducidos al castellano. Desde obras fundamentales, como *Ética* (Ed. Encuentro), *Qué es filosofía* (Ed. Razón y Fe) o *La esencia del amor* (Eunsa, Pamplona), hasta escritos en cierto modo secundarios, como *El corazón* (Ed. Palabra), *Las formas espirituales de la afectividad* (Universidad Complutense) o su tratado espiritual *Nuestra transformación en Cristo* (Ed. Encuentro).

Su filiación intelectual hay que buscarla en la fenomenología. Concretamente en el círculo de jóvenes filósofos que se reunieron en torno a Edmund Husserl en Gotinga, durante los primeros años del siglo XX. Allí podemos encontrar también a Adolf Reinach, que era el discípulo principal de Husserl y quien encabezaba el grupo, Roman Ingarden, Alexander Koyré, Jean Hering, Edith Stein, entre otros. Como es sabido, todos ellos abandonaron a su maestro cuando comenzó a sostener tesis incompatibles con el realismo filosófico. Asimismo, fue decisiva su amistad con Max Scheler, gracias al cual abrazó la fe católica en 1914, y se orientaría para siempre hacia el terreno de la ética del valor.

A esos primeros años debemos su disertación doctoral *Die Idee der sittliche Handlung*, su tesis de habilitación *Sittlichkeit und ethische Werterkenntnis*, y otros, entre los que cabe destacar su importante trabajo *Metaphysik der Gemeinschaft* y *Der Sinn philosophischen Fragens und Erkennens*, que más tarde aparecería con algunos retoques en inglés, bajo el título *What is Philosophy?*

En los años treinta fue perseguido por los nazis, por su oposición a las ideas de dicho régimen, y hubo de refugiarse en los Estados Unidos, donde residiría y enseñaría hasta su muerte. Allí escribió su obra capital, Ética, su original libro Sobre la esencia del amor, sus dos tomos de Estética y su importante trabajo sobre moral, que en cierto modo complementa la Ética, titulado Moralia. Junto a estas obras mayores, Hildebrand nos ha dejado una gran cantidad de escritos, desde artículos en revistas y conferencias, hasta ensayos plenos de lucidez.

Sergio Sánchez-Migallón

La auténtica autoridad

La propuesta de un objetivo incluye la consideración de determinadas exigencias y compromisos. Cuando alguien quiere construir una máquina, no puede comportarse de cualquier manera; ese objetivo le obliga a tener en cuenta las oportunas pautas, según la naturaleza del mismo. Al elegir el objetivo libre e independientemente, se establecen ciertos compromisos y se plantean determinadas exigencias, respecto de las cuales no cabe cualquier comportamiento. Esto ocurre siempre y en todos los ámbitos. Si alguien se propone realizar una obra de arte o expresar alguna teoría científica, o hacer un viaje, o cuidar su salud, en la medida en que haya establecido claramente sus objetivos se tropezará con ciertas exigencias y compromisos, frente a los cuales su capacidad de arbitrio se encuentra limitada. Podemos decir que esos compromisos y exigencias son “hipotéticos”, pues se plantean en la medida en que yo fijo el objetivo. Desde el momento en que renuncio a este, las mencionadas exigencias cesan para mí. Están condicionadas, ya que la fijación de objetivos depende de mi albedrío, y solamente se constituyen de modo condicionado a tales fines.

En cambio, cuando prometo algo a alguien surge un vínculo, que es, precisamente, el de satisfacer o cumplir lo prometido. Este tiene un carácter completamente distinto al de los compromisos y exigencias “hipotéticas”. Procede voluntariamente de mí, y sin mi libre decisión nunca podría desarrollarse; pero si se ha producido ya, la exigencia resultante no dependerá tampoco, ni siquiera indirectamente, de mi arbitrio. Ya no puedo prescindir de él y rechazar la exigencia del orden establecido, renunciando al objetivo que he elegido personalmente. Tal exigencia no posee, desde luego, el carácter hipotético de los propósitos mencionados en primer lugar: “Si deseas alcanzar esto o lo otro, entonces has de obrar de esta manera o de la otra”; más bien habría que decir de ella: “Puesto que te has comprometido tú mismo mediante una promesa, ahora has de cumplir lo prometido”. El compromiso que aquí está en juego, ciertamente, ha surgido por voluntad propia, pero ya no es hipotético.

Aun se presenta una tercera clase de compromisos y exigencias, que no son ni “hipotéticos” ni “auto-producidos”. Se verifican siempre que la persona se halla frente a un valor muy importante y, sobre todo, con una significación de orden moral. Lo valioso reclama interés y entrega por nuestra parte, no como consecuencia de un fin elegido libremente, sino en virtud de su valor intrínseco y sin condicionamiento alguno. Lo valioso no nos dice: “Si tú quieres conseguir tal o cual objetivo, has de tomarme en consideración”. Por el contrario, exige, sin más, mi entrega. Por ejemplo, si alguien ve a una persona en peligro de muerte, el socorrerla obliga incondicionalmente, no en razón de un objetivo libremente elegido. El reino de

los valores significativos por sí mismos nos plantea exigencias “absolutas o categóricas”, y no de carácter hipotético. De la importancia latente de los valores se deriva que nuestro interés por ellos no depende, en ningún caso, de una finalidad elegida por nosotros; más bien, ellos son los que nos fijan determinados objetivos. El objetivo de una vida moralmente buena no es elegido por mí de manera caprichosa. Estas exigencias no son meramente hipotéticas, y tampoco son, en modo alguno, autopropuestas. No porque nosotros las hayamos concretado mediante un acto libre se nos presentan como exigencias, sino porque se trata simplemente de valores, porque son importantes a causa de su contenido, porque ellos son lo que son. Sin demandar previamente nuestro consentimiento, lo bueno se presenta ante nosotros exigiéndonos, pasando por encima de nosotros con soberana majestad, y el compromiso absoluto que nos vincula a lo bueno no procede de ningún acto libre, sino que tiene su origen en la propia naturaleza del valor.

¿A qué género corresponde, entonces, el vínculo que surge frente a la autoridad legítima? ¿De qué tipo son las exigencias que se nos presentan? Esta es la primera cuestión que hemos de plantearnos, si queremos aclarar, a grandes rasgos, la índole de la autoridad legítima y de sus supuestos metafísicos. Tengo presentes, ante todo, las pseudo-autoridades, las formas ilegítimas de sujeción que encontramos en quienes dependen de la sugestión, la dependencia de quien se deja imponer o fascinar fácilmente y, por último, la de quienes, como esclavos, se dejan intimidar. No obstante, dentro de la autoridad legítima hemos de distinguir claramente dos formas fundamentales: la autoridad teórica y la

práctica. Si una persona o institución nos parece incomparablemente superior, de manera que estamos convencidos de la verdad de sus afirmaciones solo porque dicha persona nos lo dice, estamos entonces ante una autoridad teórica. En cambio, si por los hechos una persona o instancia se nos presenta como la única que debe ser tenida en cuenta, estamos así ante una autoridad práctica. La actitud que guía la respuesta típica a la autoridad teórica es la fe, y la correspondiente actitud frente a la autoridad práctica es la obediencia. Ambas formas de autoridad pueden presentarse en una misma persona o institución, como en el caso de los padres respecto del hijo, pero también pueden aparecer separadas. La autoridad del Estado, por ejemplo, es de carácter meramente práctico, y la del oráculo, en la antigüedad, era de índole puramente teórica. No podemos estudiar ahora las dos. Nos limitaremos a describir el carácter de la autoridad práctica y de sus supuestos metafísicos en rasgos muy generales, a partir de los cuales, en todo caso, se podrán ver las analogías respecto de la autoridad teórica.

La autoridad práctica, tal como se patentiza en la relación paterno-filial, se caracteriza porque los mandatos del padre representan para el hijo algo importante en sí, valioso y obligatorio bajo el único título de que aquel lo quiere y lo ordena. Esta circunstancia solo puede interpretarse con relación a que la esencia del mandato apunta únicamente a proporcionar un criterio seguro sobre el contenido de bondad de lo ordenado, y a la voluntad del hijo para ser motivado precisamente por ese contenido bueno. Esto desempeña un papel decisivo en la autoridad paterna, si bien en este caso el padre actúa no

como una autoridad práctica sino teórica. La peculiaridad de esta consiste en que su contenido, indiferente y neutral, se hace manifiesto en el hecho de que esa autoridad lo quiere y ordena, por lo cual el valor que contiene se convierte en obligatorio. De todos modos, la autoridad práctica no puede convertirse en teórica, y aún menos puede confundirse en el caso en que me dirijo a otro porque considero su juicio relativamente competente. Sin embargo, pueden presentarse situaciones en las cuales un cierto estado de cosas es querido por nosotros, no por la relativa importancia que posee su contenido, sino únicamente porque otra persona lo desea, aunque no medie ninguna autoridad práctica. Es este el caso, por ejemplo, de quien hace algo llevado por el afecto, pero que en sí mismo resulta irrelevante, y cuya única importancia se determina porque así lo quiere la persona apreciada. En estos casos, la diferencia respecto de la autoridad práctica reside, no obstante, en que el mero deseo del otro constituye lo que es obligatorio y lo que hemos de proponernos como un fin. La importancia de lo querido no se deriva del hecho de que a la autoridad le interese, lo desee, o simplemente encuentre placer en ello; más bien, mediante su acto de mandar ese contenido, queda formalmente extraído de su esencia indiferente y para mí se convierte en algo obligatorio, algo que debo proponerme. Así, la autoridad práctica se manifiesta con la pretensión de poder ordenarme algo y de poder hacer obligatorio para mí su contenido.

¿Qué tipo de vínculo surge, entonces, de la esencia del mandato que proviene de la autoridad práctica? ¿Cuál es el tipo de exigencias que nos plantean las órdenes de esa

autoridad? ¿En qué forma se nos presentan tales mandatos, según la pretensión de la autoridad, de modo que debamos preguntarnos, antes de decidir, si una autoridad práctica así conformada es legítima o si sus pretensiones están fundadas objetivamente? Aquí no nos referimos a los mandatos hipotéticos: una instancia a la que yo debiera obedecer solamente mientras persigo una determinada meta, y cuya competencia se extingue para mí al desistir de ese fin, no constituye autoridad real alguna.

Así puede ser caracterizada, más o menos, la obediencia que prestan al jefe quienes trabajan en una empresa, de acuerdo con su estatus profesional; para estos, dicha obediencia constituye algo hipotéticamente exigible. Pero dicha autoridad está nítidamente diferenciada de una auténtica autoridad, desde el punto de vista técnico. Entonces, ¿los compromisos respecto de la autoridad son, si no hipotéticos, quizá más bien fundados en la propia decisión? ¿Acaso no estoy interpretando, entonces, la competencia para mandarme algo a mí mismo como un acto singular de subordinación, de manera análoga a la promesa hecha a una persona o instancia? ¿No constituyo primeramente el vínculo que se origina a partir del mandato de la autoridad? Si alguien solicita la nacionalidad, ¿no está efectuando, entonces, un acto voluntario de subordinación, por el cual él está otorgando al Estado la posibilidad de que le dé órdenes vinculantes? ¿Acaso no surge la fuerza vinculante de los mandatos y órdenes de la autoridad a partir del propio y singular compromiso de un acto de subordinación voluntaria, en una forma similar a como aparece el compromiso que se deriva de una promesa? Sin embargo, esta interpretación no es correcta cuando se trata

de la autoridad paterna. Esta se presenta, para poder mandar al hijo, con la pretensión de ser por completo ajena a un posible derecho que el hijo tuviese a un reconocimiento o a una subordinación voluntaria y expresa; y se presenta a la conciencia del hijo, ya desde la más temprana edad, viendo por ella a los padres como seres incomparablemente superiores, de quienes incondicionalmente depende, y en los que su primera conciencia, respecto de lo moralmente exigible, se constituye no por lo que dicte el relativo valor de las circunstancias, sino por el conjunto de los mandatos y prohibiciones de los padres, por lo cual tales mandatos son vinculantes para él, no porque el hijo se comprometa a subordinarse a ellos mediante una promesa voluntaria, sino porque los padres poseen, para su conciencia, la máxima superioridad. Si el mandato de la autoridad práctica se hubiera constituido merced a un compromiso autofundado, entonces dicha autoridad solo podría mandarme legítimamente aquello que yo le hubiera señalado de modo expreso, aquello a lo que yo antes me hubiera comprometido, como quien dice, por una especie de contrato, puesto que no existe un acto de subordinación o reconocimiento que pudiera establecer válidamente una dependencia de otra persona. Un vínculo objetivamente válido puedo establecerlo solo yo mismo, en tanto que haya concretado de manera expresa un tipo de promesa en relación con determinadas cosas, pero no existe un acto por medio del cual pudiera yo conferir a otro la capacidad de imponerme obligaciones a título personal y, por eso, tampoco aquellas que están situadas más allá del ámbito de competencia que yo le he reconocido de modo expreso. Lo característico de la autoridad práctica es, sin embargo, precisamente su pretensión de

poder ordenarme algo antes de que yo haya formalizado un acto de subordinación en forma de promesa, con independencia de que yo se lo haya reconocido. También el Estado se conduce así, en contraposición a la autoridad teórica de una entidad a cuyos estatutos yo me remito.

El tipo de exigencia de la autoridad es más de carácter absoluto, como la de los valores, y las obligaciones que representa para nosotros por medio de sus mandatos son distintas a las típicas que se producen de manera voluntaria. Igualmente, es este el caso de mi relación con la autoridad a través de un acto social expreso, esto es, más o menos como en el ejemplo ya mencionado de la nacionalidad. En efecto, aquí no reconozco al Estado su competencia sobre mí, comprometiéndome a obedecerle en esto o aquello, sino que me muevo, como quien dice, libremente en un sector que corresponde al ámbito de competencias del Estado; y la fuente y raíz de su capacidad para imponerme mandatos vinculantes, así como mi obligación de obedecerle, no son precisamente obra de un acto de subordinación por mi parte. Tanto más acontece esto al ingresar en una orden religiosa. La magnitud de la autoridad auténtica se presenta aquí claramente. Una persona o instancia hace valer su capacidad de proponerme legítimamente unas exigencias absolutas para hacerme obligatorio un contenido, en principio neutral, y lo consigue solo cuando me lo ordena y exige. ¿Puede permanecer vigente mucho tiempo una pretensión tal? Y si permanece, ¿qué debe distinguir a la persona? Es decir, ¿qué debe poseer para otorgar a la autoridad una posición tan singular? ¿Puede armonizarse tal obediencia a la autoridad con la libertad,

desde el punto de vista moral? Pero antes de que entremos en esas decisivas cuestiones, hemos de aludir a las dos formas fundamentales de la autoridad práctica. Es muy diferente el caso si el contenido que se presenta a la persona como obligatorio y valioso, por el mandato de la autoridad —sin tener en cuenta su eventual valor propio—, se debe solo a que la autoridad así lo ordena, o si es simplemente obligatorio para la persona, sin que se muestre provisto de valor alguno. Cuando el Estado prohíbe algo, se produce una obligación para los ciudadanos de omitirlo, sin tener en cuenta que lo prohibido incluya algún contravalor. Por supuesto que la desobediencia representa un contravalor, pero aquí no se trata de ello, sino más bien del carácter de “lo prohibido”. En cambio, la prohibición de los padres confiere, a su vez, al asunto prohibido, el carácter de contravalor. Lo prohibido se presenta al hijo no solo como un no-deber-ser formal, sino también como un contravalor, puesto que ha sido prohibido por la autoridad moral de los padres. Igualmente, los mandamientos de la Iglesia (por ejemplo, el ayuno) mantienen no solamente el carácter de una obligación formal, sino que la constituyen, a la vez que obligatoria, buena y santa para nosotros. Según la clase de autoridad, el tipo de obediencia será profundamente distinto. Podemos designar la segunda clase de autoridad como autoridad moral, y la primera como autoridad imperativa; o bien la una como meramente formal, y la otra como autoridad a la vez formal y material, o incluso a la primera como autoridad directa y a la segunda como autoridad indirecta o moral. La denominación es irrelevante, pero la distinción entre ambas es, objetivamente, de gran importancia.

Consideremos la siguiente cuestión: “¿Puede la ley sancionar las pretensiones de la autoridad práctica?” (primeramente por la autoridad moral o directa, es decir, por el tipo de autoridad más total y completa, cuya pretensión parece muy ambiciosa). La respuesta a esta pregunta será, en todo caso, decisiva también para la autoridad meramente imperativa o indirecta.

¿De qué tipo debe ser la persona o la instancia que manda, para que su pretensión de ser obedecida quede justificada, de suerte que sin que hayamos convenido en nada y sin que nos hayamos comprometido formalmente, produzca en nosotros obligaciones absolutas por el puro hecho del mandato, y nos imprima el sello de lo valioso solo por el mero contenido de lo que se nos ordena? ¿Se trata de valores especiales, cuyo titular es la persona o instancia respecto a la cual justificamos tal subordinación? Hemos de detenernos a reflexionar aquí sobre algo fundamental: a cada realidad valiosa corresponde una respuesta por parte de la persona, y no cualquiera, sino precisamente una adecuada a la intensidad y profundidad del respectivo valor. En cada respuesta de valor, como el amor, el entusiasmo, la estimación, subyace una cierta subordinación ya desde el momento mismo de la entrega y de la captación de la ratio axiológica propia de cada una de esas respuestas de valor. Igualmente ocurre con ciertas respuestas de valor —además del citado momento de subordinación genérica—, que llevan impresas en sí mismas, de una manera explícita, esa ratio axiológica, como es el caso de la admiración, la veneración, y también la peculiar de la autoridad recordada, pero sobre todo la auténtica subordinación; por ejemplo, la que el discípulo

tributa al maestro, con sus diversas “consecuencias”. Todos esos grados de subordinación no solo son adecuados, sino exigibles como respuestas de valor referidas a las personas, según el nivel de su valor total. A un hombre de buena voluntad, por ejemplo, le debemos la estima que merece una personalidad noble y de alto nivel moral, respetable; y a un santo, una veneración especial, y en determinadas circunstancias, la imitación. En la obediencia se da un salto cualitativo respecto a todas esas respuestas de valor, tanto si consideramos la obediencia en general —y la subordinación que esta supone—, como en el caso de cada acto concreto de obediencia. El hecho de que yo quiera cumplir un objetivo porque este sea valioso al ser querido u ordenado por otra persona, y cuya realización resulta para mí obligatoria, constituye una subordinación que, como respuesta, no se justifica por el alto nivel de su virtud personal. La santidad de una persona no puede fundamentarse en el hecho de que yo renuncie a mi libertad en favor suyo. Una subordinación de este tipo solo es exigible y adecuada respecto del Ser Absoluto, de la Persona Absoluta, de Dios, solo por tratarse de la Persona, que no es simplemente portadora de valores —como la criatura—, sino que representa la esencia misma de todos los valores; solo cabe tal subordinación respecto de la Persona Absoluta, que es esencialmente buena —aquella cuya voluntad, por cierto, es también esencialmente buena—, y no respecto de la persona finita, cuya voluntad puede ser buena, pero no lo es de manera necesaria sino eventual. Ese tipo de obediencia solo se debe a la Persona, que, aunque representa el arquetipo de toda personalidad, y es sujeto en sentido absoluto (*kath' exojén*), no se sitúa, respecto del mundo axiológico,

como un sujeto al que se debe tender, sino que más bien consiste en la superación de la antítesis de sujeto y objeto, pues ella misma fundamenta el orden universal de carácter moral, al constituir, como se dijo anteriormente, la esencia de todos los valores. Estamos bien lejos de caer en el craso error del nominalismo de Guillermo de Ockham, para quien los “valores” solamente serían un sedimento de la voluntad de Dios, como si “bueno o malo” no significara otra cosa que “lo permitido o prohibido por Dios”. Más bien hay que sostener que cada mandato de Dios no es bueno solo porque Dios —esencia de todo lo bueno— no puede ser en sí malo o que, como esencia de toda sabiduría, no puede equivocarse, sino también porque la voluntad de Dios, esencialmente santa y buena, imprime sin más, a todo lo querido y ordenado por Él, el sello de lo bueno y valioso. Precisamente por el hecho de que lo bueno y lo malo —como todos los valores auténticos— constituyen fenómenos originarios, cuyo contenido no puede disolverse en virtud de una especie de reconsideración —ya que Dios es la esencia de todo lo bueno, lo cual no tendría sentido desde el punto de vista de la doctrina nominalista, que disuelve la noción de lo bueno en sí—, todo lo “querido o prohibido por Dios” contiene un valor, como sedimento de la voluntad infinitamente santa y buena de Dios, con independencia del valor que aquello pueda poseer en sí mismo. Aquí la obediencia no es solo lo adecuado, sino más bien, incluso, lo absolutamente exigible. Consideramos ahora la subordinación por obediencia en general —la única respuesta exigible, categórica y razonable— y también cada acto de obediencia individual respecto de lo mandado por Dios. Además, tenemos un segundo aspecto: Dios

es el Señor absoluto, a quien pertenecen totalmente sus criaturas. Respecto de lo que significa este ser-Señor, aquí también se trata de algo último, irreductible, un fenómeno primitivo. Esto es algo específico, en tanto pueda hablarse de una absoluta simplicidad, revestida de diversas cualidades, y no de algo resoluble, como la esencia del ser de todos los valores, algo que es siempre esencial y que, por esto, está unido a ellos de manera permanente. La omnipotencia o la infinita bondad están esencialmente unidas¹. Mientras que la posibilidad de ser portador de valores no está radicalmente asociada al ser finito, tal condición sí que está esencialmente unida al Ser absoluto. En cada verdadero valor reside ya un poder metafísico, misterioso, que presiente incluso el individuo soberbio y ciego para los valores, y que, aun impotente ante ellos, trata de arrebatarse con resentimiento. El Ser Absoluto, origen de todo ser, no puede ser otra cosa que la esencia de todos los valores, y la Persona, como esencia de todos los valores, no puede ser más que el omnipotente y absoluto Señor. Se trata de una asociación de valor y ser en este Ente Absoluto, no de una reducción del valor al ser. Un usurpador o un déspota omnipotente es, en sí mismo, algo imposible.

“Ser Señor” —absoluto Dios— y “ser nuestro Señor”, por la razón ya mencionada, hace de todo lo mandado por Él algo absolutamente obligatorio, sin más, como también la subordinación por la obediencia en general. De ahí que toda autoridad auténtica entre las criaturas solo pueda ser posible como representación de Dios, y solamente pueda pre-

¹ No son idénticas la omnipotencia y la cualidad absoluta de “ser-Señor”, pero ambas están aquí esencialmente ligadas.

sentarse y ser exigida una auténtica obediencia a una criatura, o instancia instituida por las criaturas, en la medida en que sea una representación de Dios. Dicho de otra manera: no puede justificarse valor alguno a cuyo portador sea simplemente una criatura, como sucede en la pretensión de equiparar la autoridad auténtica con la autoridad puramente técnica. El caso del Hombre-Dios no puede considerarse desde esta perspectiva, por cuanto a los Apóstoles no solo les era manifiesta en Él la santidad, sino también la divinidad. No puede removerse la obligación y el vínculo absoluto que la autoridad pretende establecer en nosotros, de la misma forma que tampoco puede ser anulada la subordinación general y obligatoria que nos exige, ya que le concedemos y proporcionamos válidamente esa atribución por medio de actos sociales humanos, tales como promesas, contratos, etc. Solamente el carácter de representación divina permite fundamentar esto. Las autoridades humanas se constituyen como autoridades parciales, en contraste con la autoridad absoluta, es decir, la autoridad por sí misma; aquellas tienen un ámbito de competencia limitado. Dicho campo no lo trazamos, sin embargo, por medio de concesiones, como vínculos voluntarios que una autoridad auténtica nunca puede constituir, sino porque ese campo viene delimitado desde arriba (es una autoridad auténtica). Así, pues, no debe tratarse en este caso de una investidura divina de la autoridad, como sucede con la Iglesia, sino de algo así como una representación divina que pueda caracterizar a una comunidad. La representación divina no es necesaria en la Revelación positiva, pero, fundada en la "palabra" de Dios, puede igualmente producirse su parcial "representación divina" en las

partes de una comunidad, como, por ejemplo, en la familia o en el Estado. En el marco que nos hemos trazado no podemos entrar mucho más en esta cuestión. Solamente advertir, de manera expresa, el posible equívoco de pensar que toda legitimación de una autoridad implique una investidura divina en la Revelación positiva de Dios. El hecho de que toda autoridad se fundamente en una representación divina está lejos de suponer, en modo alguno, que por eso dependa de ella, así como que la forma de la selección concreta que se sigue para designar la autoridad haya de ser la elección o cualquier otro procedimiento. La diferencia entre la Monarquía por la gracia de Dios y la República, afecta tan solo la forma de la selección (del gobernante), no la sanción confirmatoria. Nunca es verdaderamente legítima una autoridad sancionada desde abajo, como pretende Rousseau al delimitar el concepto de autoridad según el criterio de la voluntad general; ahí solo se da una autoridad de carácter técnico, como la que detenta el consejo de administración o el gerente de una empresa.

Entre las diferencias existentes en el campo de competencias, es preciso establecer la principal de ellas entre autoridad directa e indirecta, de la cual ya hemos hablado. Con la autoridad directa o formal tiene algo que ver la representación de la unidad entre soberanía y valor, y también se ve en ella un reflejo de la unidad esencial entre Omnipotencia y Bondad; así ocurre con la autoridad propia de la Iglesia, del guía espiritual o del padre. Esta autoridad se erige ante mí no solamente como legítima, sino que encarna en su misión también algo así como el mundo de los valores; ella es esen-

cialmente “buena”. En cuanto a la autoridad indirecta, esta se circunscribe al momento en que se adquiere el poder de un modo legítimo, ante todo en el caso del Estado. Tal distinción tiene un alcance importante. La obediencia a la autoridad directa exige siempre y al mismo tiempo una respuesta directa de valor, mientras que la obediencia a la autoridad indirecta supone solamente una respuesta indirecta de valor, estableciéndose la obligación de obedecer en el preciso momento de ser asumido el poder de manera legítima, y derivándose de ella la obligación del mandado. Ello confiere a la obediencia a la autoridad directa otro valor de carácter completamente moral, de modo que en ella la relación con el mundo de los valores, e incluso con lo moralmente significativo, resulta actual. Aquí tropezamos con muchos problemas, como las particularidades de la autoridad específicamente legítima, las clases de representación en nombre de Dios, que a su vez otorgan a una determinada instancia la capacidad para producir hechos jurídicamente válidos.

Junto al hoy frecuente rechazo radical de toda autoridad en muchos sectores, en los que se está llegando a límites insospechados, pero que ya tiene su comienzo en el Renacimiento y en la Reforma, encontramos también en muchos lugares un anhelo de autoridad y una fuerte conciencia de la necesidad absoluta de esta en los diversos ámbitos de la existencia humana. Se habla prolijamente de la necesidad de autoridad, pero ninguna necesidad práctica puede fundamentarla. O bien se admite que un Dios absolutamente bueno reina sobre el mundo y que existen personas e instancias que se manifiestan como una parcial representa-

ción de Dios, con una autoridad auténtica, o entonces se rechaza a Dios omnipotente y, con Él, la raíz y fuente de toda auténtica autoridad. En una visión puramente mecanicista del mundo, solo tendría cabida una autoridad técnica o una derivada de nuestra libre creatividad. Pero precisamente la autoridad verdadera es la que establece en nosotros vínculos absolutos, y a la que debemos una obediencia incondicional, cuya absoluta necesidad se presenta en los más diversos campos y con mayor claridad en la vida de la comunidad, en la educación y en la vida moral. Dicha indispensabilidad nunca puede legitimar la pretensión absoluta de la autoridad. Tenemos que apartarnos de una vez de la fracasada postura pragmática que, en lugar de una fundamentación auténtica, se asienta postulatoriamente, conformándose con la aceptación del “como si”. El carácter indispensable de la autoridad puede representar para nosotros, a lo sumo, un indicativo de lo absurdo que es negar los presupuestos metafísicos de la autoridad. Sin embargo, para aquellos que desean aferrarse a esa absurda negación, no queda otra consecuencia que la radical negación de toda autoridad, excepto la de carácter técnico. Una auténtica subordinación por la obediencia, bajo una pura autoridad técnica, no obstante, supone una esclavitud, que es incompatible con la libertad moral. Mas para quien ha reconocido la existencia de los presupuestos de una autoridad verdadera, no se da en modo alguno contradicción entre obediencia y libertad moral. Para este, la obediencia a la verdadera autoridad práctica es como la fe en la verdadera autoridad teórica, como la respuesta natural, perceptible, razonable, a Aquél que puede decir: “Yo soy el que soy” (Éx., 3, 14). ■